

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Artículo 44.- FORMA DE ADMINISTRACION.

La estructura administrativa y de organización de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia es única para todo el ámbito territorial, sin perjuicio del establecimiento de sedes y delegaciones en las distintas partes del territorio.

Artículo 45- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, o legislación que en el futuro le sustituya.

CAPITULO IV.-ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, REGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 46.- ADMINISTRACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y GESTIÓN.

Son obligaciones documentales y contables de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia:

1. Llevar y mantener la gestión y documentación en el domicilio social, disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Llevar un Libro Registro entradas y salidas
3. Permitir el acceso a los asociados a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Visar y expedir documentos y certificaciones relacionados con la Real Unión de Criadores de toros de Lidia o con el Libro Genealógico, cuya competencia le venga impuesta por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, Reglamentos o por acuerdos de los Órganos de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
5. Aprobar anualmente las cuentas de la Asociación por la Asamblea General.

Artículo 47.- EJERCICIO ASOCIATIVO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- RECURSOS ECONOMICOS.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia carece de ánimo de lucro y tiene plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus bienes siempre con sujeción a estos Estatutos. Los recursos y beneficios obtenidos se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que quepa el reparto entre los asociados.

Los recursos económicos serán con carácter amplio y separadamente, los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias y aportaciones a favor de la misma.
- c) Las ventas, disposiciones y administración, de sus bienes, derechos y valores.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

- d) Los ingresos derivados de actividades, arrendamientos de bienes, marketing, publicidad, comunicaciones, explotación de zonas y espacios comunes disponibles, patrocinios, propiedad industrial e intelectual, derechos de imagen, marca, nombre comercial, logotipos, y todos aquellos de naturaleza similar basados en derechos que la Real Unión de Criadores de toros de Lidia tenga o pueda llegar a adquirir y relacionados con sus fines.
- e) Intereses, y productos financieros, rentas o cualquier otro ingreso procedente de sus fines o recurso lícito que obtenga.
- f) Financiación externa y aportaciones de los asociados.
- g) Importes derivados de las sanciones impuestas a los asociados.
- h) Ingresos por otros conceptos y cánones que se devenguen derivados o por otros conceptos establecidos en los presentes Estatutos y sus Reglamentos de aplicación.

Artículo 49.-PATRIMONIO INICIAL.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia en el momento de su constitución carecía de patrimonio fundacional o fondo social.

Artículo 50. - PRESUPUESTOS. CONTABILIDAD.

El funcionamiento económico de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia se regula en régimen de presupuesto.

La Junta Directiva por cada ejercicio económico elaborará los presupuestos anuales de ingresos y gastos, de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia, incluyendo las previsiones presupuestarias de las distintas zonas, con sujeción a las normas específicas que resulten de aplicación y a las contenidas en los presentes Estatutos.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia intervendrá y supervisará la contabilidad y documentos de cobros y pagos por medio del Tesorero.

Artículo 51.- CUOTAS.

De los presupuestos anuales derivarán separadamente las cuotas, derramas, tarifas y otras aportaciones obligatorias que los asociados deberán satisfacer, que podrán ser de diferente naturaleza y finalidad y entre ellas:

1. Una cuota de ingreso o alta en la Real Unión de Criadores de toros de Lidia y cambio de titularidad de la ganadería, hierro, señal y divisa, para las nuevas incorporaciones, estando exentas las sucesiones en la condición de asociado por herencia o donación autorizadas en los presentes Estatutos.
2. Una cuota ordinaria periódica anual a satisfacer por cada asociado en los tres primeros meses de cada ejercicio o en el plazo que fije la Junta directiva en función de las necesidades de la asociación, en la forma que reglamentariamente se establezca.
3. Cuotas extraordinarias o derramas a satisfacer por todos los asociados para atender las necesidades y contingencias no previstas, cuando los restantes ingresos de la Real Unión de Criadores de toros de Lidia o fueran suficientes para su normal desenvolvimiento, o que por sus características requieran esta clase de financiación y derramas para la distribución de gastos necesarios o requeridos a la Asociación.

Cualquier otra aportación económica lícita necesaria para el cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación establecidos en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA REAL UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 19 de mayo de 2025

Transcurrido el plazo de periodo voluntario de pago de cualquiera de las cuotas y conceptos enumerados, se devengará un recargo del diez por ciento sobre el principal, sin perjuicio de los intereses moratorios y gastos que se originen.

Quedan exentas del pago de cuotas las transmisiones o cambios de titularidad de la ganadería a descendientes en línea directa, cónyuges, colaterales hasta el segundo grado o sociedades constituidas o participadas íntegramente por el asociado y/o aquellos, si así lo acuerda la Junta directiva.

El cambio de accionariado o participaciones, en una sociedad propietaria de ganadería y hierro se considerará un cambio de titularidad a todos los efectos, incluido el pago de la cuota correspondiente.

Se determinará reglamentariamente el tiempo, forma y condiciones, en su caso, del pago de las cuotas y aportaciones relacionadas, así como las consecuencias de su incumplimiento, sin perjuicio del previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 52.- RESPONSABILIDAD.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.

CAPITULO V.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada de los votos emitidos por los asistentes, presentes y representados, que superen los dos tercios.

La Junta Directiva redactará el proyecto de modificación y un informe que justifique y detalle las razones de la misma, que se enviarán, pondrán de manifiesto y a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación, con, al menos, quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que haya de pronunciarse al efecto, haciendo expresa mención en la convocatoria.

Artículo 54.- FUSIÓN. DISOLUCIÓN.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se fusionará voluntariamente, cuando así lo acuerde el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados emitido en la Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada al efecto con un mes de antelación, por la Junta Directiva junto con el proyecto de fusión, informe de junta directiva y balance de fusión, que se publicará en la página web de la entidad y estará a disposición de todos los asociados en el domicilio social.

La Real Unión de Criadores de toros de Lidia se disolverá voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto con un mes de antelación, por la Junta Directiva, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados e igualmente se disolverá por las causas que contempla el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme y por cualquier otra causa de aplicación según Ley.

El patrimonio restante después de finalizadas las operaciones liquidadoras se destinará a actividades relacionadas con los fines de la Asociación.